



Tribunal Electoral de
Veracruz

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: RIN 70/2017-INC1.

INCIDENTISTAS: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y
GUADALUPE AMECA PARISSI.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:** CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ Y
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: JOSÉ LUIS
BIELMA MARTINEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

El Magistrado Instructor da cuenta al Pleno del Tribunal Electoral, con el estado que guardan las actuaciones del presente expediente incidental; en cuyo proceder, se analiza si la sentencia se encuentra cumplida:

ANTECEDENTES

I. Contexto. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Nulidad de elección. Mediante sentencia de doce de agosto de dos mil diecisiete, el Pleno de este Tribunal Electoral determinó anular la elección de integrantes del Ayuntamiento de Camarón de

Tejeda, Veracruz, al actualizarse el rebase de tope de gastos de campaña atribuido a la otrora candidata postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.

2. Confirmación de la Sala Regional. El diecinueve de octubre siguiente, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-115/2017 y su acumulado JDC-647/2017 resolvió confirmar la sentencia señalada en el punto que antecede.

II. Trámite de escrito incidental en la Sala Regional.

1. Presentación. El veintitrés de octubre del año en curso, Ana María Galindo Gómez y Guadalupe Ameca Parissi, quienes se ostentan, respectivamente, como representante del Partido Acción Nacional y candidata de la Coalición “Veracruz el cambio sigue”, integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron escrito ante la Sala Regional a fin de solicitar la ejecución de la referida sentencia y se lleven a cabo las acciones tendentes a la celebración de los nuevos comicios en el municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz.

2. Acuerdo de Sala. El veintiséis posterior, la Sala Regional en el cuaderno de antecedentes SX-1243/2017, acordó:

“**PRIMERO.** No ha lugar a pronunciarse sobre las solicitudes que en vía de ejecución de sentencia formulan Ana María Galindo Gómez y Guadalupe Ameca Parissi, terceras interesadas en el juicio.

SEGUNDO. Se ordena remitir el escrito al Tribunal Electoral de Veracruz para que en todo caso se pronuncie respecto a la pretensión de las promoventes.”

III. Trámite de escrito incidental en el Tribunal Electoral.

1. Recepción de constancias y apertura del incidente. El veintisiete siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes la documentación atinente al escrito de solicitud de ejecución de sentencia, misma que fue turnada al Magistrado instructor mediante proveído de treinta de octubre.

2. Vista y requerimiento de informe. El siete de noviembre posterior, se ordenó dar vista al Congreso del Estado de Veracruz y al Consejo General del Organismo Público Local Electoral, de la sentencia emitida el pasado doce de agosto del año en curso, dentro del expediente RIN 70/2017 y del escrito objeto del presente asunto para que en un plazo de cinco días hábiles, informaran sobre el cumplimiento dado a dicha sentencia.

El informe fue desahogado en tiempo y forma por el OPLE, mediante oficio OPLEV/SE/7842/2017 y anexos, a través del Secretario Ejecutivo; y por cuanto hace al Congreso del Estado lo realizó mediante similar DSJ/1787/2017 por conducto del Director de Servicios Jurídicos.

3. Vista a las partes incidentistas. Por acuerdo de quince de noviembre actual, el Magistrado Instructor dio vista a las partes incidentistas con las documentales precisadas en el punto anterior, por el término de dos días hábiles, a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

La citada vista, según lo certificado por el Secretario General de este Tribunal no fue desahogada dentro del plazo concedido.

4. Conclusión de la sustanciación. Mediante acuerdo de veintidós de noviembre de la presente anualidad, al no haber diligencias pendientes por desahogar, se tuvo por debidamente